

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: En 18 de Julio de este año fueron llamados al servicio de las armas 125.000 hombres con las condiciones que señala el artículo 8.º del decreto expedido al efecto, una de las cuales es que acudan al llamamiento de la patria los solteros ó viudos sin hijos que no llenen las excepciones que en el propio artículo se establecen. La legislación vigente no considera para los efectos en que se interesa el bien comun tales viudos ó casados á los que no hayan celebrado el contrato civil, que es parte integrante y esencial desde su establecimiento de los deberes sociales, y por tanto no es admisible como exencion legal el haber contraido el matrimonio canónico.

La experiencia ha demostrado, por virtud de causas que no son de este lugar, que un gran número de familias se hallan constituidas únicamente bajo la indicada forma canónica, produciendo esta falta que el ejército cuenta hoy en sus filas muchos individuos que al venir á cumplir con el deber impuesto dejaron sus hogares en lamentable abandono, y á sus familias sin recursos para sustentarse y sumidas en el mayor desconsuelo.

Deseando aliviar en lo posible situacion tan aflictiva, conciliando en cuanto cabe el siempre preferente acatamiento de la ley con los intereses del Estado y el de las familias, el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. E.

para su aprobacion el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Noviembre de 1874.
—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º A los viudos con hijos que forman parte de la reserva provincial sedentaria se les expedirán licencias ilimitadas, con la obligacion precisa de registrar á sus hijos civilmente, si ya no lo hubieran hecho.

Art. 2.º A los casados con hijos pertenecientes á dichas reservas se les expedirán licencias temporales; y si en los dos primeros meses de disfrutarlas registran civilmente su matrimonio y el nacimiento de sus hijos, se les darán tambien ilimitadas como á los viudos.

Art. 3.º Los casados sin hijos formarán los batallones sedentarios, y el día que tengan sucesion serán comprendidos en el artículo anterior, previo el registro civil de su matrimonio é hijos

Art. 4.º Los Capitanes generales y Gobernadores militares expedirán las licencias de que se deja hecho mérito, que serán sin goce de haber ni pan.

Art. 5.º Tanto los que disfruten licencias temporales como los que las obtengan ilimitadas están en el deber de acudir á prestar servicio activo si el Gobierno lo creyese necesario y los llamara á las filas.

Madrid diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. —El Ministro de la Guerra. Francisco Serrano Bedoya.

SEGUNDA SECCION

Num. 245.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Habiendo desertado del Batallon provincial de esta ciudad el soldado, cuyo nombre y señas se expresan á continuacion; encargo á los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de este Gobierno.

Valladolid 10 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Ambrosio de Villaba.

Media filiacion.

Gregorio García Perez, hijo de Bonifacio y de Petra, natural de Bobadilla, parroquia de id., Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Valladolid, avecindado en Brahojos de Medina, Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, provincia de Valladolid, capitanía general de Castilla la Vieja, nació en 9 de Mayo de 1851, de oficio jornalero, edad 23 años y 4 meses; su religion C. A. R.; su estado soltero, su estatura un metro y 642 milímetros; sus señas estas: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño. Señas particulares, ninguna.

Fué declarado soldado para la reserva extraordinaria del ejército por el pueblo de Brahojos de Medina, provincia de Valladolid, con arreglo al decreto y circular de 18 de Julio de 1874.

Entró á servir en 27 de Agosto de 1874: cumple en terminando la guerra y seis meses mas.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO MONTES.

CIRCULAR.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las tres subastas intentadas para la enagenacion de 640 cargas de ramera existentes en el monte Albo Sancho y Cobatilla, de los propios de Mojados, he acordado se celebre cuarta subasta bajo las mismas condiciones y tipo de 30 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 20 del actual á las doce de su mañana en el Ayuntamiento de Mojados y bajo la presidencia del Alcalde de dicho pueblo.

Valladolid 10 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

NUM. 223.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 27 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Simancas, la segunda subasta de 500 pinos que han de cortarse en el monte Pinar-pimollada, bajo el tipo de 750 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad de dicha villa.

Valladolid 6 de Noviembre de 1874.—El Vicepresidente, Eustaquio de la Torre —Juan Callejo, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

REPARTIMIENTO de gastos carcelarios de presos pobres del partido de Tordesillas correspondiente al año económico de 1874 á 1875, con expresion de los pueblos que le constituyen y cuota que les corresponde satisfacer.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Pesetas.	Cént.s
Bamba.	176	227	14
Bercero.. . . .	274	252	58
Berceruelo.. . . .	36	47	91
Castrodeza.. . . .	195	251	46
Marzales.	80	104	26
Matilla.	78	101	70
Pedrosa del Rey.	197	254	04
San Miguel del Pino.	57	74	82
San Roman de la Hornija.	294	378	18
Tordesillas.. . . .	946	1212	74
Torrecilla de la Abadesa.	135	174	66
Velilla.	89	115	78
Velliza.	274	352	58
Villalár.	232	392	82
Villán de Tordesillas.	66	86	34
Villavieja.	132	170	82

Valladolid 4 de Noviembre de 1874.—El Vicepresidente, Eustaquio de la Torre.—Juan Callejo, Secretario.

Num. 248.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 2 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, tendrán lugar ante los Alcaldes que se expresan las segundas subastas de los aprovechamientos forestales de los montes de sus propios, con sujecion á los pliegos de condiciones que rigieron en las anteriores.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPOS.
		Pet.s Cét.s
Torrecilla de la Abadesa.	230 quintales métricos de leñas gruesas y 1280 de ramaje que han de cortarse en el monte titulado Oseuro y Pimpollada.	250 »
Iscar.	196 pinos albares y 4 negrales que han de cortarse en el monte Pinar del Concejo.	1000 »

Valladolid 10 de Noviembre de 1874.—El Vicepresidente, Eustaquio de la Torre.—Juan Callejo, Secretario.

Num. 218.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 22 del corriente mes á las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Torrecilla de la Abadesa, la segunda subasta de los aprovechamientos forestales de los montes de sus propios que se expresan, con sujecion al pliego de condiciones que rigieron en la anterior.

PUEBLO.	Productos que se enagenan.	TIPOS.
		Pet.s Cét.s
Torrecilla de la Abadesa.	Los pastos de invernía de los montes titulados Largo, Carril y Poceras.	187 »
	El fruto de pino albar de los montes denominados Oseuro y Pimpollada, Largo, Carril y Poceras	44 »

Valladolid 10 de Noviembre de 1874.—El Vicepresidente, Eustaquio de la Torre.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Num. 242.

Don Victorino de Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

En virtud de la presente, se llama y busca por requisitorias á un hombre de treinta á cuarenta años de edad, con sombrero calañés, que viste ropa de paño pardo.

Otro hombre con gorra redonda como las que usan los camineros, que viste tambien ropa de paño pardo, de la misma edad que el anterior poco más ó ménos.

Y otro hombre con sombrero hongo ceniciento, faja ancha morada y ropa parda; que en la tarde del veinte de Octubre último robaron en el kilómetro cuatro ó cinco de la carretera provincial, varios efectos á Estefanía Pintado y Raimunda Perez, para que dentro de diez dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar, ignorándose el paradero de dichos procesados, y sin que consten mas antecedentes respecto á la filiacion y señas de los mismos.

Dado en Valladolid á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorino Luna. —Por mandado de S. S., Manuel Loscertales.

Num. 243.

Don Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial, que con motivo de haberse presentado en esta villa un Relojero llamado Enrique, cuyo apellido se ignora, cojo, de estatura baja, delgado de cara y de buen color, que le acompaña una mujer, al parecer su esposa, llamada Bernarda, le fueron entregados á componer varios relojes de bolsillo y pared, habiéndose marchado con ellos, perteneciendo uno á Don Daniel Garcia Gomis, de esta vecindad, por denuncia del que estoy entendiendo en causa criminal, y en ella á peticion del Promotor Fiscal, acordé en providencia de hoy librar requisitoria á V. S. para que tan luego como se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, se sirva disponer que en los respectivos distritos se prac-

tiquen las mas eficaces diligencias para la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades oportunas, del mencionado Enrique y relojes que se le encontraren.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado relojero Enrique, para que dentro de treinta dias contados desde la referida insercion, se presente en este Juzgado á recibirle declaracion de inquirir y responder á los cargos que le resultan; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, segun la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valencia de Don Juan á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Garcia Paredes.—Por mandado de S. S., Vicente Blanco.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que el dia treinta de Noviembre á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones del Ilustre Ayuntamiento de esta capital, la venta en público remate de las fincas que á continuacion se indicarán, las cuales han sido embargadas á instancia del Procurador Don Marcelo del Rio en nombre de Doña Dolores Izquierdo, vecina de esta capital, para con su producto hacérsele pago de cierta suma que le adeudan los herederos de Don Leoncio Moyano que la recibió á préstamo de nominada señora; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Valladolid á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Octavio de Toledo.—Ante mi: José Hernandez.

Fincas embargadas que se venden.

Término de Villanueva de Duero.

Un majuelo al pago de Valtropin, que tiene dos mil cuatrocientas cepas, cuya cabida es de dos hectáreas treinta centiáreas ó sean tres obradas y doscientas quince estadales; su valor seiscientas pesetas.

Una tierra huerto de primera calidad, al pago del arroyo, hace de cabida catorce áreas veinte centiáreas, ó sean cien estadales; su valor trescientas pesetas.

Una tierra labrantia en dicho término, al pago del Espinoso, de tercera calidad; hace de cabida cincuenta y seis áreas, cincuenta y nueve centiáreas y setenta y siete metros cuadrados, equivalente á una obrada; su valor cincuenta pesetas.

Un erial de ínfima calidad en dicho término, y pago del Hornillo

ó puerta del monte, hace de cabida cuarenta y dos áreas cuarenta y cuatro centiáreas, ó sean trescientos estatales; su valor quince pesetas.

NUM. 230.

Don Norberto Delgado y Bezos, Escribano de este juzgado de primera instancia de Peñafiel.

Doy fé: que en el incidente de pobreza promovido por Nicolás Santos, vecino de Valledado, para litigar con Leocadio Aragon, que lo es de Cojeces del Monte, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Peñafiel á quince de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Timoteo F. de la Auja, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos é incidente de pobreza promovido por Nicolás Santos, vecino de Valledado, su Procurador Don Bernardino Rey, y seguido con el Sr. Promotor Fiscal y los Extradados del juzgado en rebelia del demandado Leocadio Aragon, vecino de Cojeces del Monte, y

Resultando que en veintisiete de Febrero último se presentó por el Procurador Rey, á nombre del demandante Nicolás Santos, escrito solicitando el otorgamiento de defensa por pobre para litigar con Leocadio Aragon, de cuyo incidente se confirió traslado al demandado y Ministerio fiscal, y sólo por este fue evacuado, mediante el cual y de acusacion previa del primero, se declaró decaído respecto á este, mandando que las diligencias ulteriores relativas al mismo se entendieran con los Extradados del Juzgado.

Resultando de la prueba testifical articulada por el demandante Nicolás, y en debida forma practicada, que este no cuenta para vivir mas que los escasos rendimientos de su oficio de carretero, careciendo de toda clase de bienes.

Resultando de la certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento de Valledado que el Nicolás no aparece comprendido como contribuyente en el amillaramiento y padron de riqueza.

Considerando que segun lo relacionado es visto que el expresado Nicolás Santos se halla comprendido en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, siéndole otorgable por lo tanto la defensa por pobre con los beneficios que como tal le concede el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley.

Vistos los citados artículos y el mil ciento noventa del mismo cuerpo de derecho.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre á Nicolás Santos para litigar con Leocadio Aragon, mandan-

do que se le ayude y defienda como tal en el papel de su clase, y sin exigirle derechos, sin perjuicio de ulteriores responsabilidades, que establecen los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de repetida ley. Pues por esta mi sentencia que además de notificarse á las partes y á los Estrados, y hacerse notoria en la forma prevenida en el Código del procedimiento civil, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, librándose al efecto el oportuno testimonio con comunicacion atenta al Señor Gobernador civil de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Timoteo F. de la Auja.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Timoteo F. de la Auja, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy quince de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, siendo testigos Manuel Benito y Celestino Picado, de esta vecindad, de que certifico.—Ante mí: Norberto Delgado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo literalmente con su original de que doy fé y á que en caso necesario me remito. Y para que tenga efecto la insercion en el *Boletín oficial*, segun lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Peñafiel á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Norberto Delgado

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Los pueblos que á continuacion se expresan han presentado en esta Administracion el expediente justificativo de la pérdida de cosechas por efecto de pedrisco y sequía ocurridos en el corriente año.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* con el fin de que puedan exponer sobre el particular lo que se les ofrezca y parezca los demás pueblos de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 de la instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Pueblos.

Villaespér.
Morales de Campos.
Palazuco de Vedija.
Moral de la Paz.
Valdenebro.
Valladolid 11 de Noviembre de 1874.—José Nebot.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos con fecha 30 de Octubre último me dice lo siguiente:

«Por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de 16 del corriente, que el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en el mismo dia, se declara que los recibos de la requisa de caballos no están comprendidos entre los valores cuya admision se prohíbe por el art. 17 del decreto de 26 de Junio último, y que en su consecuencia pueden los particulares dar al importe de dichos recibos la aplicacion que autoriza el art. 5.º del decreto de 18 de Setiembre del año pasado y el único del de 26 de Febrero último, sujetándose las operaciones necesarias á lo prevenido en la instruccion de 8 de Abril siguiente. Lo que participo á V. S. para su conocimiento, encargándole se sirva publicar inmediatamente dicha declaracion en el *Boletín oficial* de la provincia y por los demás medios que su celo le sugiera, para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda ser de interés, cuidando de que la admision de los recibos de que se trata y las operaciones que son consiguientes continúen ajustándose con toda exactitud á las disposiciones que se citan en la orden antes mencionada y que son las que rigen sobre el particular.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de quien convenga.

Valladolid 11 de Noviembre de 1874.—José Nebot.

NUM. 219.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

INTERVENCION.

ANUNCIO.

Para cuando llegue el caso de que las atenciones que pesan sobre la Caja del Tesoro en esta provincia lo permitan, y se abra el pago de una mensualidad á las clases pasivas que tienen consignado sus haberes sobre la misma, se advierte por el presente, y con la debida anticipacion, que todos los interesados están obligados á proveerse de las oportunas cédulas personales que presentarán previamente á su toma de razon en la Seccion de Intervencion de esta Jefatura económica, ó ante los Administradores subalternos de Rentas Estancadas los que perciben sus haberes en los partidos; en la inteligencia que el que no

cumpla con este requisito se tendrá por no justificada su existencia, parándole el perjuicio que es consiguiente. Los que tengan apoderado para este objeto entregarán á estos dichas cédulas para cumplir con aquel requisito y tambien deberán verificarlo dichos apoderados de las que les es personal.

Valladolid 4 de Noviembre de 1874.—El Jefe de Intervencion, Manuel Sevilla.

QUINTA SECCION.

NUM. 227.

Alcaldia constitucional de
Siete Iglesias.

Por fallecimiento del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la plaza remitirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial*.

Siete Iglesias 5 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.

NUM. 220.

Alcaldia constitucional de
S. Miguel del Pino.

Terminado por la junta de asociados de este pueblo el repartimiento para cubrir en parte el déficit del presupuesto municipal del año económico de 1874 á 75; se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que los interesados comprendidos en el mismo puedan reclamar de agravios, pues pasado dicho plazo no serán oidas sus reclamaciones.

San Miguel del Pino 4 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Mateo Berceruelo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Valladolid.

Vacante una plaza de Sobreguarda de montes del Estado con el sueldo anual de mil pesetas, se anuncia en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á ocuparla dirijan sus solicitudes acompañadas de los documentos justificativos al Jefe de este distrito dentro de los quince dias siguientes al de la fecha.

Dichas solicitudes deberán estar escritas de puño y letra del solicitante, el que deberá reunir las circunstancias siguientes: ser licen-

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 3 de Octubre de 1874.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de las calles.	79	50	"	"	"	"	79	50
Por id. id. en los viveros y arbolados de los paseos.	85	72	"	"	"	"	85	72
Por id. y materiales en los festejos públicos de la Féria próxima pasada.	22	25	173	64	"	"	195	89
Por id. id. en el depósito carcelario municipal.	132	25	78	82	"	"	211	07
TOTALES	319	72	252	46	"	"	572	18

Valladolid 5 de Octubre de 1874.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José del Olmo.

Num. 234.

Alcaldia popular de Castroponce.

Terminado el repartimiento del encabezamiento de consumos que este pueblo tiene por la junta municipal para el año económico de 1874 á 1875, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado, no tendrán derecho ninguno á reclamacion contra el mismo. Lo que se hace saber por medio de este anuncio, á fin de que llegue á noticia de los interesados comprendidos en el mismo.

Castroponce 6 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Alejandro de Santiago.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los que suscriben, testamentarios y jueces contadores de Antonia Lopez, viuda de Manuel Conde, vecinos que fueron de esta villa de Oimedo, en la que fallecieron, hacen saber: que por no tener herederos forzosos, se instituyeron como tales el uno al otro; pero imponiendo el Manuel á la Antonia, que ha muerto despues, la condicion de reservar la cantidad de mil ciento veinticinco pesetas que por defuncion de la Antonia han de ser distribuidas por partes iguales entre los sobrinos carnales del Manuel Conde, el que no designó sus nombres. Para cumplirlo así los que suscriben, aplicando de los bienes

dejados por la Antonia Lopez los necesarios al pago de dicha cantidad, lo anuncian por el presente á fin de que los que se consideren sobrinos carnales del citado Manuel Conde y quieran participar de aquella cantidad y bienes que se adjudiquen para su pago, concurren á solicitarlo ante los que suscriben con justificacion legal de aquel parentesco dentro del término de treinta dias, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues pasado dicho término no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Oimedo 10 de Noviembre de 1874.—Eustaquio Sanz Ortiz.—Gil Barrera.

ARRIENDO DE PASTOS.

Para el dia 15 del corriente y hora de las doce de la mañana, se sacan á pública licitacion los pastos de la finca titulada Dehesa Encinal, en término de Villalpando, propia del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

El remate tendrá lugar en Madrid, casa del referido Sr. Conde, Hortaleza, 130; y en Villalpando, Escribanía de Don Pedro Buron ante el Administrador D. Macario Buron, en cuyos puntos podrán enterarse de las condiciones los interesados.

Valladolid: Imprenta de Garrido.

ciado del ejército ó armada en sus varios institutos, con buena nota, tener de 25 á 40 años de edad, y las condiciones de robustéz y agilidad que exige el penoso servicio de los montes, no menos que las de moralidad y buena reputacion; todo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del decreto de 28 de Agosto de 1869 y mas recientemente por el de 24 de Setiembre de 1874.

Valladolid 10 de Noviembre de 1874.—El Ingeniero Gefe, Manuel Llord.

NUM. 235.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

ANUNCIO.

Debiendo procederse el 1.º de Enero de 1875, á un concurso de oposicion en la fundicion de bronce de Sevilla, para proveer una plaza de 2.º Maestro del Taller de construccion dotada con el sueldo anual de 1800 pesetas, y con opcion á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general de Artilleria antes del 26 de Diciembre de año actual, debiendo acompañar á ellas la hoja histórica si el solicitante pertenece al Cuerpo de Artilleria ó el certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto donde reside si fuese paisano.

2.ª El programa de materias sobre que ha de versar el examen será el siguiente:

Aritmética.

Sistema de numeracion.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema legal métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas y las extranjeras.—Razones y proposiciones.—Regla de tres simple.

Geometría elemental.

Definiciones generales de Geometría plana y del espacio.—Ángulos y triángulos.—Polígonos regulares é irregulares.—Problemas relativos á las líneas recta y circular.—Construccion de escalas.—Medicion de superficies planas, regulares é irregulares, con las expresiones formularias de las primeras.—Nivelacion de superficies planas.—Medicion de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formularias.—Principa-

les propiedades y trazado práctico de las curvas de segundo grado.—Cubicacion de volúmenes.

Mecánica práctica.

Definicion y division de los cuerpos.—Definicion y division del peso, masa, densidad, fuerza, espacio y velocidades.—Movimiento uniforme y variado.—Trabajo mecánico.—Inercia.—Cantidad de movimiento.—Centro de gravedad y medio práctico de encontrarle.—Máquinas simples, relacion entre la potencia y la resistencia.—Engranages, trazado práctico de los mismos.—Diferentes clases de razonamientos.—Órganos mecánicos.—Trasmisiones de movimiento.—Resistencia de los materiales de construccion á la traccion, presion y flexion.—Vapor y sus efectos, su volúmen, peso, fuerza, etc.—Calderas, sus formas mas comunes y sus dimensiones.—Superficie de caldeo.—Resistencia y espesor de las calderas.—Clasificacion de las máquinas de vapor.—Cilindro émbolo, condensador, bombas, balancin, tirante, etc.—Indicador de Maquadagt.

Dibujo lineal.

Sacar del sólido cualquiera pieza ú órgano de una máquina con las aco-taciones convenientes para la forja ó fundicion, si es necesario, y para el ajuste.—Trazado de las plantillas ó modelos para la forja ó fundicion de cualquier objeto.

Práctica de taller.

Conocimiento y reparacion de las máquinas y útiles del taller de construccion.—Ejercicios de ajuste en torno y lima.—Preparacion de la herramienta necesaria para construir una pieza determinada y apreciacion del tiempo que se tardará en su construccion.—La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa, debe subordinarse al criterio de la Junta examinadora, atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio, esto no obstante, la Junta se contraerá á la que á dichos estudios se dá en las siguientes obras á texto.—Para las cuestiones de Aritmética y Geometría á las obras de Cortazar ó Vallejo, y para las de Mecánica práctica á la estension con que las trata Armengand «Guia práctica del mecánico» ó D. Mariano Maimo «Guia del industrial» publicado en Barcelona.

Madrid 25 de Octubre de 1874.—Es copia.